



CUT: 152087-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0333-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

Jayanca, 27 de diciembre de 2022

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT Nro. 152087–2022, organizado por Manuel Eustacio Espinoza Chapoñan, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico para dos predios ubicados en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar, o extinguir, previo estudio, derechos de uso de agua, a través, de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, los artículos 58° y 60° de la precitada ley establecen que: “El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual...” y “son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso”;

Que, el numeral 3) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua;

Que, el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para ejecución de obras en fuentes naturales de agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA dispone que: “Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de la infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad”;

Que, el recurrente solicita permiso de uso de agua para época de superávit hídrico para los predios denominados: Reborg Bernuy, ubicados en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, en mérito de acreditar la propiedad mediante escrituras públicas de anticipo de herencia Nro. 1163 y 1164 de fecha 07 de agosto del 2020, respectivamente;

Que, al mismo tiempo el recurrente presenta una Constancia de Infraestructura de Riego N° 324-2022, emitidas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Leche – Clase B, de fecha 18.AGO.2022, donde hace constar que los predios cuenta con infraestructura de riego adecuada e irrigable por el C.D. Nuevo Magdalena, L-1 Jayanca, L-2 Laynes, L-3 Serquen; asimismo, presenta Memorias Descriptivas conforme al Formato Anexo N° 22 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua”;

Que, el artículo 41° del “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua” aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y modificado por el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, dispone en su párrafo final que, en caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior;

Que, mediante Informe Técnico N° 123-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL/MCF emitido por el Profesional Especialista en Recursos Hídricos, producto del análisis realizado al expediente administrativo concluye que, el administrado acredita ser propietario de los predios donde se hará uso eventual del agua y cumple con los requisitos exigidos en el procedimiento; por lo que recomienda otorgar permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río La Leche, con fines productivos agrícola a favor de Manuel Eustacio Espinoza Chapoñan, respecto a los predios denominados Reborg Bernuy, los mismos que cuenta con infraestructura hidráulica autorizada para el uso eventual del recurso hídrico, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Jayanca, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Leche – Clase B;

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. 023-2014-MINAGRI y el artículo 48° inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar permiso de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas para época de superávit hídrico, a favor de Manuel Eustacio Espinoza Chapoñan, con aguas provenientes del río La Leche, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: C.D. Nuevo Magdalena, L-1 Jayanca, L-2 Laynes, L-3 Serquen, para los predios denominados Reborg Bernuy, cuyo puntos de captación se encuentra en las coordenadas (WGS 84-Z17S) 626232 Este - 9291602 Norte y 626331 Este – 9291830 norte, respectivamente; predios ubicados en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Jayanca, perteneciente a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Leche – Clase B, y políticamente en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	DNI	Nombre de Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84)		Superficie Bajo Riego (Has)	Volumen máximo anual de agua otorgada en el Bloque (m3)
				Este	Norte		
Espinoza Chapoñan, Manuel Eustacio	17555110	Reborg Bernuy	S/C	626179	9291546	0.15	1,065.00
		Reborg Bernuy	S/C	626291	9291715	0.25	1,775.00

Con distribución desagregada mensual según el siguiente detalle:

Nombre del predio	Volumen mensual en m ³												Volumen Total Anual (m ³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic.	
Reborg Bernuy	-	-	346	287	259	173	-	-	-	-	-	-	1,065.00
Reborg Bernuy	---	---	576	479	432	288	--	--	--	--	--	--	1,775.00

Artículo 2°.- Disponer su actualización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua, inscribiendo el permiso de uso de agua otorgado mediante la presente resolución.

Artículo 3°.- El ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca, y será de aplicación entre los meses indicados en el cuadro de volúmenes mensuales; siendo el uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego de cultivos de corto periodo vegetativo.

Artículo 4°.- Establecer que la Autoridad Nacional del Agua no se hace responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que la motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

Artículo 5°.- El titular del permiso otorgado queda obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por D.S. 023-2014-MINAGRI; así como las demás normas que en materia de recursos hídricos se dicten; así como a efectuar el pago de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor y retribución económica por uso de agua superficial con fines agrarios por la dotación de agua que se le asigne.

Artículo 6°.- Notificar la presente resolución a Manuel Eustacio Espinoza Chapoñan, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Leche – Clase B y Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Jayanca; y remitir por correo electrónico a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ERICK WAGNER SANCHEZ SOLIS
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MOTUPE OLMOS LA LECHE